



El Notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico, reproducido en las siguientes páginas, es copia fiel e íntegra del original. Doy fe.

Maria Soledad Santos Muñoz
Notario Público Titular

Firmado electrónicamente por Maria Soledad Santos Muñoz, Notario Público Titular de la María Soledad Santos Muñoz de Santiago, a las 12:44 horas del día de hoy.

Santiago, 28 de marzo de 2019



ESTATUTOS
FUNDACIÓN INVOLUCRA CHILE

En Santiago, a 29 del mes de Agosto del año dos mil dieciocho, Comparecen: Don **JOSÉ IGNACIO CRUZ BARRENECHEA**, chileno, soltero, estudiante, cédula de identidad N° 20.073.349-5, con domicilio en Ávila N°807, comuna de Las Condes, Don **JUAN CARLOS REYES FERNÁNDEZ**, chileno, soltero, estudiante, cédula de identidad N°20.282.786-1, con domicilio en Alsacia N°100 departamento N°1601, comuna de Las Condes, Don **JUAN SEBASTIÁN DOMÍNGUEZ BOTTO**, chileno, soltero, estudiante, cédula de identidad N°20.075.915-k, con domicilio en Camino Mirasol 1539, comuna de Las Condes, y Don **FELIPE MATURANA ÁLAMOS**, chileno, soltero, estudiante, cédula de identidad N°20.283.638-0, con domicilio en avenida la Luis Zegers N°376, comuna de Las Condes; los comparecientes manifiesta su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**FUNDACIÓN INVOLUCRA CHILE**".

TÍTULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración: Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como **domicilio Coimbra 110, oficina N°702, comuna de Las Condes**, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país o en el extranjero. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN INVOLUCRA**



CHILE” Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será la formación de las personas de forma integral y su capacitación necesaria para que puedan desarrollar sus valores, cultura y oficios o actividades técnicas o empresariales, que les permitan salir de la situación de marginalidad o vulnerabilidad en que se encuentran, y las demás labores de beneficencia que decida el directorio. Para ello, sin que la enumeración sea taxativa la Fundación podrá realizar: A) La promoción, desarrollo, práctica, difusión y fomento de iniciativas de carácter social, educacional, cultural, artísticas, formativas, de salud, deportivas, de responsabilidad social corporativa, científicas, espirituales y tecnológicas, generando espacios de encuentro y asociatividad, respecto de los individuos en general y personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza, discapacidad y/o marginalidad principalmente, y para jóvenes y familias en abandono y vulnerabilidad de sectores rurales; B) El desarrollo de estrategias de prevención y promoción para mejorar la calidad de vida y potenciar habilidades para el mejoramiento del nivel educativo y bienestar de las personas en general y grupos intermedios; C) Facilitar espacio de encuentro y asociatividad entre las personas, y el desarrollo de intervenciones urbanas, capacitaciones, charlas, seminarios, congresos y mentorías que propendan al bienestar, calidad de vida, competencias laborales, habilidades sociales y económicas de las personas; D) Estimular, ejecutar, desarrollar y contribuir a la realización de programas, proyectos y acciones culturales, sociales, educacionales, de salud, recreativas, formativas, de capacitación en oficios, de infraestructura y deportivas a nivel comunal, regional, nacional e internacional; E) El desarrollo de acciones educacionales, culturales y sociales mediante la movilización en forma



voluntaria de talentos profesionales. Acciones de prevención, terapia, educación, reinserción social, rehabilitación, apoyo para personas jóvenes, mayores, de tercera edad que se encuentren o no en riesgo social, recuperación ambiental y creación de proyectos de conservación y cuidado del medioambiente; F) La creación, desarrollo y gestión de un centro para el emprendimiento, empleabilidad, apoyo psicopedagógico, bibliotecas, investigación aplicada y co-working; G) La promoción, desarrollo, práctica, difusión y fomento de iniciativas y proyectos de apoyo a la comunidad académica y científica; H) Formación en emprendimiento de cualquier naturaleza; I) La cooperación con la comunidad y organizaciones públicas y privadas de cualquier naturaleza en circunstancias de catástrofes y calamidades públicas para proveer ayuda a las víctimas y afectados; la cooperación con organizaciones públicas y privadas nacionales y extranjeras; J) Organizar, realizar, auspiciar, colaborar o participar en toda clase de programas y proyectos sociales, culturales, formativos, seminarios, charlas, simposium y en general cualquier acto destinado a difundir las actividades relacionadas con la formación personal, familiar y valórica y estimular la realización de programas y proyectos con otras organizaciones de igual carácter a nivel nacional e internacional; K) Planificar acción social, cultural y formativa para obtener los medios que permitan su realización con elementos propios u obtenidos con convenios con otras entidades o servicio públicos o privados; L) Editar, imprimir, publicar libros, directorios, revistas, folletos, boletines, suplementos, volantes, multimedia, incluidos videos, documentales y producciones radiales, televisivas, cinematográficas y cualquier tipo de impresos con imagen y sonido que tiendan a la difusión,

expansión y comunicación de los objetivos y fines de la fundación, dirigidos a los niños, jóvenes, ancianos, familias y organizaciones intermedias; y M) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; en diversas áreas del quehacer social, educativo, terapéutico, cívico y cultural con foco aunque no exclusivamente en niños y jóvenes en situación de pobreza y marginalidad. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II Del Patrimonio. Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS**, que los fundadores destinan y se obliga a aportar a la Fundación con posterioridad a que se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: a) Todos los recursos y bienes que pertenezcan a la Fundación deberán ser utilizados o aplicados en los fines estatutarios establecidos en el presente instrumento; b) Bajo ninguna



circunstancia el Directorio podrá afectar o aplicar los recursos o bienes de la asociación a objetos o destinos diversos de los establecidos en el presente estatuto; c) El Directorio deberá aplicar los recursos de la fundación mediante un sistema de selección de proyectos bajo criterios de evaluación objetivos, priorizando proyectos donde se profundice el impacto social de la destinación de los recursos específicos; d) Los recursos de la fundación deberán ser administrados y gestionados conforme un presupuesto aprobado por el Directorio; e) Los recursos de la fundación deberán ser objeto de rendición documentada de cuentas por quienes efectúen los gastos y erogaciones pertinentes en cada proyecto; y f) Los presupuestos, su ejecución y desarrollo deberán ser controlados semestralmente directamente por el Directorio. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: a) Los beneficiarios deberán ser determinados conforme criterios de impacto social – educacional de cada proyecto, procurando seleccionar aquellos que reflejen fielmente los objetivos estatutarios; y b) Los beneficiarios deberán ser preferentemente personas con domicilio o residencia en Chile, sin perjuicio del rango internacional de la presente fundación. **TITULO III De los Órganos de Administración.**

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de **cuatro miembros, un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un director.** Las futuras elecciones de los Directores serán hechas por la unanimidad de los Fundadores. A falta de unanimidad, cada Fundador tendrá la facultad de presentar una nómina de cuatro candidatos al Directorio, totalizando hasta un máximo de hasta dieciséis candidatos. Establecida la nómina de candidatos, cada

Fundador dispondrá de cinco votos que deberá asignar libremente a los distintos candidatos, accediendo al cargo de Director, solo las primeras cuatro mayorías. En caso de empate para el llenado del último cupo, se reiterará la votación bajo el mismo procedimiento solo respecto los candidatos empatados, hasta dirimir dicho empate y establecer las cuatro primeras mayorías. El Directorio durará dos años, además de ser confirmados en sus cargos cada dos años. De conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil, no podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en los siguientes casos: a) De conformidad al inciso tercero del artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil, el director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones; b) Aquellos directores que perdieran la libre administración de sus bienes, c) Aquellos directores que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste y d) Aquellos directores cuya inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo sea determinada por los Fundadores y comunicada por estos al Directorio. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de la



mayoría absoluta de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores, impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación o bien vía correo electrónico dirigidos a las direcciones de correo electrónico que los directores tengan registrados en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. Las reuniones podrán realizarse de forma presencial o a través del uso de tecnologías tales como video conferencias o equivalentes, en cuyo caso deberá constar en acta quien de los directores participó utilizando dicho mecanismo. En todas las reuniones, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y

sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario, las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto. b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos. c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores o en una persona ajena a la entidad. d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación. e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título cuarto. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles



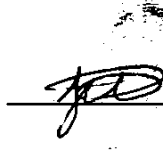

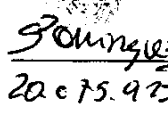
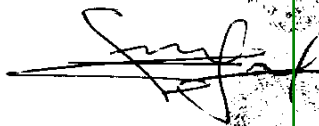
término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. El directorio desempeñará sus funciones de forma gratuita, no obstante, en el caso de que algún director realice o desempeñe alguna labor ajena a su cargo en beneficio de la Fundación esta podrá reembolsar los gastos por él incurridos o en su caso remunerarlo si el directorio así lo establece. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo

será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación. b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio. c) Ejecutar los acuerdos del Directorio. d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones, firmar convenios con entidades públicas y velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Octavo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV De los Miembros Colaboradores.** **Artículo Décimo Noveno:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o



extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo:** Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V Ausencia de los Fundadores.** **Artículo Vigésimo Primero:** Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Segundo:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.** **Artículo Vigésimo Tercero:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión

extraordinaria citada especialmente para este efecto, previa autorización unánime de los Fundadores. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación ArteyComparte Rut N°65.126.133-3. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos dos años:


NOMBRE	RUT	CARGO	FIRMA
José Ignacio Cruz Barrenechea	20.073.349-5	Presidente	
Juan Carlos Reyes Fernández	20.282.786-1	Secretario	
Juan Sebastián Domínguez Botto	20.075.915-k	Tesorero	 20.075.915-k
Felipe Maturana Álamos	20.283.638-0	Director	


Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-


Verifique en www.cbrchile.cl o www.notariosyconservadores.cl con este código: **20190326093348**





Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Teresa San Martín Pavéz, Rut N°6.872.046-k, con domicilio en Ismael Valdés Vergara N° 514 oficina D-4, Santiago, para actuando individualmente, solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para reducir a escritura pública el presente instrumento y aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

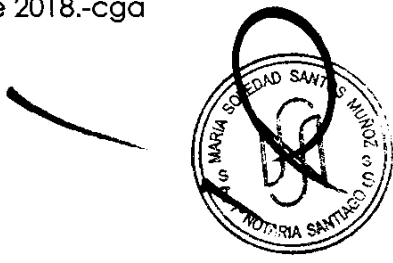
CNI N° 
20.073.347-5.

CNI N° 
20.282.786-A

CNI N° 
20.283.638-0

CNI N° 


Autorizo las firmas de don **JOSÉ IGNACIO CRUZ BARRENECHEA**, cédula de identidad N° 20.073.349-5, de don **JUAN CARLOS REYES FERNÁNDEZ**, cédula de identidad N°20.282.786-1, de don **JUAN SEBASTIÁN DOMÍNGUEZ BOTTO**, cédula de identidad N°20.075.915-k, y de Don **FELIPE MATURANA ÁLAMOS**, cédula de identidad N°20.283.638-0.- Santiago, 29 de Agosto de 2018.-cga



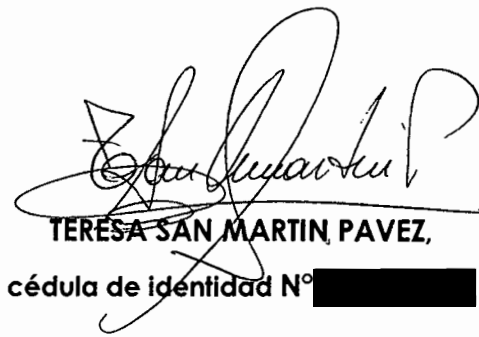

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl o www.notariosyconservadores.cl con este código: **20190326093348**




**ESCRITURA COMPLEMENTARIA Y RECTIFICATORIA
ACEPTA MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SECRETARIO MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
"FUNDACIÓN INVOLUCRA CHILE"**

EN SANTIAGO DE CHILE, a 03 de Octubre del año dos mil dieciocho, comparece: Doña TERESA SAN MARTIN PAVEZ, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED] comuna de Santiago, el compareciente mayor de edad, quién acredita su identidad con la cédula antes mencionada y expone: **PRIMERO:** Que por escritura privada de 29 de Agosto del año dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de María Soledad Santos, titular de la Séptima Notaría de Santiago, se constituyó una fundación de beneficencia sin fines de lucro, que se regirá por las normas del Título Treinta y Tres del Libro Primero del Código Civil denominada "**FUNDACIÓN INVOLUCRA CHILE**".- **SEGUNDO:** Que en el artículo segundo de las Disposiciones Transitorias de la escritura mencionada en el artículo anterior, se me confirió poder amplio para solicitar a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Fundación y la aprobación de los Estatutos, facultándome para aceptar las modificaciones correspondientes o que se estimen necesarias o convenientes introducirles, quedando facultado al efecto para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.- **TERCERO:** Que por este acto, según el poder conferido y dentro del plazo otorgado, vengo en aceptar la modificaciones propuestas por don Jorge Vergara Gómez, en calidad de Secretario Municipal de la Municipalidad de Las Condes, formuladas por medio de Resolución Secretaría Municipal de Las Condes número 315 de fecha 25 de Septiembre de dos mil dieciocho, en orden a modificar el artículo **quinto de los estatutos de la fundación**, el que tendrá la siguiente redacción final: **ARTICULO QUINTO:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS**, que los fundadores destinan y se obligan a aportar, **en partes iguales**, a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial.

CUARTO: En lo no modificado los estatutos siguen vigentes e inalterables.


TERESA SAN MARTIN PAVEZ,
cédula de identidad N° 



Autorizo la firma de doña TERESA SAN MARTIN PAVEZ, cédula de identidad N°  - Santiago, 03 de Octubre de 2018.-

